



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DESISTIMIENTO TÁCITO

AUTO No. 1778

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

PROCESO : DECLARACION DE U.M.H.
RADICACION: 76001311000420170064000
DEMANDANTE: EDUARDO ASTUDILLO ORTIZ
DEMANDADO: HEREDEROS CLARA INES MIRA DE RUIZ

Revisado el presente asunto y teniendo en cuenta que el presente proceso pasados los 30 días indicados en el auto No. 1370 de agosto 6 de 2021 la parte actora no allego la dirección donde se ha de notificar el demandado Diego Eduardo Astudillo Mira, lo que se había requerido como impulso procesal de la parte actora, por lo que corresponde dar aplicación a los presupuestos establecidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica “ Cuando para continuar con el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos, estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga procesal o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará. Por lo que se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Tásense.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008c4be502eede48414c04e4563ef8e0eedc01ad4ca6b7b204f0483eeb92c27

Documento generado en 27/09/2021 02:19:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>